

DAJ -AE-106-09
5 de mayo del 2009

Licenciada
Kattia Corrales Navarro
Contadora
Colegio Británico de Costa Rica
Fax 2232-7833

Estimada señora:

Damos respuesta a su nota de consulta de fecha 6 de enero del año en curso, mediante la cual solicita nuestro criterio sobre el Transitorio I de la Ley de Promoción del Salario Escolar en el Sector Privado, con relación si el trabajador puede escoger un plan de deducciones de plazo menor que el estipulado en este Transitorio.

La Ley No. 8682, Ley de Promoción del Salario Escolar en el Sector Privado, publicada en La Gaceta No. 237 del 8 de diciembre del 2008, en su artículo 2 y Transitorio I, dispone:

“ARTÍCULO 2.- El salario escolar es un ahorro del trabajador y consiste en un porcentaje calculado sobre el salario bruto de cada servidor. El trabajador podrá optar por este derecho y para el cálculo correspondiente se aplicará el porcentaje que la persona trabajadora escoja, entre un cuatro coma dieciséis por ciento (4,16%) y un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del salario de cada mes.

El patrono depositará el monto mensual establecido por el trabajador, en la cuenta correspondiente; este monto será acumulativo y se aplicará sobre todas las sumas que legalmente se tengan como salario.

Por haberse aplicado sobre el salario bruto las deducciones del impuesto sobre la renta, en los casos no exentos, así como las cargas sociales respectivas, el salario escolar no estará afecto a dichas deducciones. Asimismo, el salario escolar será inembargable e inalienable, salvo por las disposiciones del artículo 11 de esta Ley.”

“TRANSITORIO I.- A partir de la fecha en la que la presente Ley entre en vigencia, el salario escolar se retendrá durante cuatro años, en tractos acumulativos del veinticinco por ciento (25%), hasta alcanzar el cien por ciento (100%), en función del porcentaje de retención que el trabajador escoja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

No obstante lo anterior, el trabajador, según lo estime conveniente, podrá definir un plan de deducciones de plazo menor que el estipulado en este transitorio.”

Del artículo 2 citado, se desprende que el porcentaje de ahorro va desde un mínimo del 4.16% a un máximo del 8.33% mensual sobre su salario bruto mensual (incluye comisiones). No obstante, por disposición del Transitorio I, el porcentaje de ahorro escogido por el trabajador, no se aplicará absoluto desde la primera vez, sino que el mismo se completará en el plazo de 4 años, ahorrando tramos acumulativos del 25% del porcentaje acordado por el trabajador.

No obstante, la misma disposición permite aplicar plazos menores a los anteriores e incluso el total del ahorro desde el inicio, en aquellos casos en que el trabajador lo estima conveniente.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Teresita Alfaro Molina
ASESORA

TAM/ Isr
Ampo:24-f